

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° 108 2018/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

27 ABR. 2018

VISTOS: el Proveído de la Gerencia Sub Regional de fecha 25 de Abril de 2016 inserto en el Informe N° 049-2018/GRP-40100/CE de fecha 25 de Abril de 2018,;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 049-2018/GRP-401000-CE de fecha 25 de abril de 2018, el Sr Víctor Arenas Mogollón, alcanza a la encargada de la Oficina de Contrataciones Lic Enma Victoria Almaraz Valdiviezo la conformación del Comité de Selección para el Servicio en General el cual mediante proveído solicita a la Gerente Sub Regional su aprobación de los siguientes procesos de:

DESCRIPCION	OBJETO	TIPO DE PROCEDIMIENTO	VALOR REFERENCIAL	FECHA ESTIMADO
"REPARACIÓN DE VIAS VECINALES, EN LA LOCALIDAD DE JUAN VELASCO HASTA SAN JUAN DE CURUMUY, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"	SERVICIO EN GENERAL	CONCURSO PUBLICO	S/. 1'597,000.00	MAYO

; el mismo que, estará conformado por los siguientes profesionales:

COMITÉ DE SELECCIÓN			
MIEMBROS TITULARES		MIEMBROS SUPLENTE	
Victor Arenas Mogollon	Presidente	José Alberto Garay Mendoza	Presidente
Pilar Angélica Machado Díez	Miembro	Italo Cisneros Cortez	Miembro
Rosa Laura Quea Medina	Miembro	Milton Martín Melendez Vargas	Miembro

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, al respecto, en el segundo párrafo del literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado se hace referencia de que: "Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento.";

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la Licitación Pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, al Entidad designa a un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 100-2018/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

27 ABR. 2018

selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultorias de obras siempre debe designarse un comité de selección;

Que, de las normas citadas, se advierte que el Comité de Selección es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, y se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación;

Que, asimismo el artículo 23° del citado Reglamento modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-PCM, establece que "El Comité de selección está integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 23.2 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 23.3 Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 23.4 El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro Titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 23.5 Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 23.6 Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 23.7 Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustenta el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temerariamente o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.";

Que, estando a la norma anteriormente expuesto, y a la autorización emitida por la Gerencia Sub Regional, corresponde emitir el acto administrativo, designando al Comité de Selección para los proceso de selección designados líneas arriba;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA- PR de fecha 14 de Abril del 2016; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1062018/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

27 APO 2018

"Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR el COMITÉ DE SELECCIÓN encargado del proceso de selección

DESCRIPCION	OBJETO	TIPO DE PROCEDIMIENTO	VALOR REFERENCIAL	FECHA ESTIMADO
"REPARACIÓN DE VIAS VECINALES, EN LA LOCALIDAD DE JUAN VELASCO HASTA SAN JUAN DE CURUMUY, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"	SERVICIO EN GENERAL	CONCURSO PUBLICO	S/. 1'597,000.00	MAYO

el mismo que, estará conformado por los siguientes profesionales:

COMITÉ DE SELECCIÓN			
MIEMBROS TITULARES		MIEMBROS SUPLENTES	
Victor Arenas Mogollon	Presidente	José Alberto Garay Mendoza	Presidente
Pilar Angélica Machado Diez	Miembro	Italo Cisneros Cortez	Miembro
Rosa Laura Quea Medina	Miembro	Milton Martín Melendez Vargas	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO: que el Comité de Selección, ejercerá sus funciones conforme las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Ley N° 30225; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a los PROFESIONALES DESIGNADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO, la División de Estudios, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento, Oficina de Contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL